



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION 410

DE 2021

“Mediante la cual se concede las vacaciones a un funcionario”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JULIO CESAR LUNA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.229, quien se desempeña como **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN CODIGO 009 GRADO 03**, asignado a la Secretaria de Salud Departamental, ha solicitado mediante oficio GOBOL- 22-042986, le sean concedidas las vacaciones por haber laborado ininterrumpidamente correspondientes a los periodos comprendidos:

- 06 de abril de 2017 al 05 de abril de 2018.
- 06 de abril de 2018 al 05 de abril de 2019.
- 06 de abril de 2019 al 05 de abril de 2020.
- 06 de abril de 2020 al 05 de abril de 2021.
- 06 de abril de 2021 al 05 de abril de 2022.

Que, para dar respuesta a la petición del Dr. **JULIO CESAR LUNA MARRUGO** y teniendo en cuenta que hace referencia a varios periodos pendientes por disfrutar, se procedió a revisar la Historia Laboral del referido funcionario, con el fin de verificar los periodos de vacaciones a los que tiene derecho.

Que, el Secretario de Salud Dr. **ALBERTO BERNAL JIMENEZ** en su calidad de superior jerárquico, luego de revisar la solicitud hecha por el funcionario **JULIO CESAR LUNA MARRUGO**, aprobó el disfrute de dos periodos de vacaciones pendientes por gozar.

Se procedió a revisar la Historia Laboral del funcionario **JULIO CESAR LUNA MARRUGO**, y se pudo comprobar que no existe actos administrativos de reconocimiento, interrupción o suspensión de disfrute de vacaciones, ni petición alguna presentada por el funcionario, donde solicite el goce de sus vacaciones, por tal razón se puede concluir que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, ya que no existió interrupción en el tiempo en los últimos cuatros (4) años del periodo comprendido entre el 06 de abril de 2017 al 05 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior, es procedente reconocer el derecho al disfrute de dos periodos de vacaciones consistente en 30 días hábiles de vacaciones, más ocho días (8) días de disfrute según acuerdo laboral, quedando pendiente el disfrute de los periodos comprendido entre el 06 de abril de 2020 al 05 de abril de 2021 y del 06 de abril de 2021 al 05 de abril de 2022.

El artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, dispone: (...) “DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hubiere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)” y, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 “(...) ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”.

Por todo lo anterior, solo es procedente conceder los periodos no prescritos y los autorizados de las vacaciones del funcionario **JULIO CESAR LUNA MARRUGO**, los cuales son 2018-2019 y 2019-2020.

Aunado a lo anterior el Departamento Administrativo de Función Pública mediante concepto No 71441 lo reafirma de la siguiente manera:

Ahora bien, en cuanto al término de la prescripción del derecho a vacaciones, el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 dispone: “DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hubiere uso de vacaciones en la fecha señalada el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)”

gr

gr



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION 410 DE 2021

"Mediante la cual se concede las vacaciones a un funcionario"

Respecto del término de prescripción, el derecho a disfrutarlas o a recibir compensación por las vacaciones prescriben en un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder al funcionario **JULIO CESAR LUNA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.229, quien se desempeña como **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN CODIGO 009 GRADO 03**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, 30 días hábiles de vacaciones, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 06 de abril de 2018 al 05 de abril de 2019 y el 06 de abril de 2019 al 05 de abril de 2019 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en Acuerdo Laboral 1989, adoptado mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, concédase ocho (8) días hábiles de vacaciones de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia 2018-2019 y 2019-2020.

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezaran a regir a partir del día 03 de abril de 2023 y culminara su disfrute el día 17 de mayo de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: los días de descanso remunerado reconocidos en el Párrafo Primero del Artículo anterior empezaran a regir del 18 de mayo de 2023, hasta el 30 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleado público, señor(a) **JULIO CESAR LUNA MARRUGO CASTRO**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 31 de mayo de 2023, fecha en la cual el funcionario deberá notificar su reingreso en la oficina de Talento Humano de esta Secretaría.

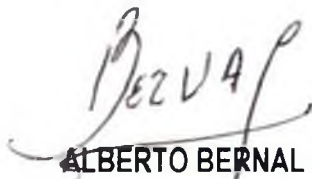
ARTICULO TERCERO: Por la Dirección Administrativa y Financiera, se realizarán los tramites y operaciones que se requieran para efectuar el pago de lo aquí ordenado.

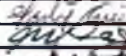
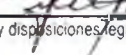
ARTICULO CUARTO: **DECLARESE** la prescripción de los periodos de vacaciones vencidos pendientes por disfrutar del funcionario **JULIO CESAR LUNA MARRUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.229, los cuales corresponden al periodo 2017-2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de diez días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76. del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 21 MAR. 2023

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Elaboró:	Merly Guette Madrid	Secretaria	
Revisó y Aprobó	Wilfrido Castrillón Rivera	Lider Grupo Talento Humano	
Revisó y Aprobó	Fernando Matule Tunzo	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.